



NOTARIA DECIMO PRIMERA

02

DEL CANTON

#####

CONSTITUCION DE LA COMPA En la ciudad de San

NIA: Francisco de Quito,

Capital de la Repú-

blica del Ecuador ,

" T E V E C A B L E S.- hoy día catorce (14)

A. " de Octubre de mil-

novecientos ochenta

y ocho , ante mí , -

CAPITAL SOCIAL : Doctor Rubén Darío

\$ 5'000.000,00 / Espinosa Idrobo, No

tario Décimo Prime

-&-&-&-&-&-&-&-&-&- ro del Cantón , com

parecen : Los seño

res : Eduardo Gran-

da Garcés y Antonio Granda Centeno, en sus cali-

dades de Gerente y Presidente, respectivamente -

de la Compañía TVMAX S.A. ; Tomás Wright Castro,

en su calidad de Gerente de la Compañía TELESAT-

S. A. ; Ronald Wright Durán Ballén , en su cali

dad de Apoderado del señor Tomás Wright Durán Ba

llén , según consta de los respectivos documen-

tos habilitantes que se agregan ; y , por sus -

propios derechos: Ahmad Lee Khamsi; y, Carlos Co

rrea Proessel :- Los comparecientes son mayores- -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

l.s. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

exportar máquinas , materiales , materia prima y

más implementos relacionados con electrónica y -

transmisión .- La Compañía podrá aceptar y tomar

a su cargo consignaciones , contratos de comi- -

sión o depósito de firmas nacionales o extranje-

ras , así como aceptar y ejercer comisiones , a-

gencias y representaciones de casas productoras-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

de edad, de estado civil casados, de nacionali-

dad ecuatoriana, excepto el señor Ahmad Lee -

Khamisi, que es estadounidense e inteligente en

el idioma castellano, domiciliados en esta ciu-

dad de Quito, hábiles para contratar y obligar-

se a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve

a Escritura Pública la minuta que me entregan, -

tan literal y que transcribo es el siguiente

o comerciales del país o del exterior, siempre

en el mismo género o línea de artículos que ten-

gan relación con su objeto social. - Para el -

cumplimiento de su objeto social, la Compañía-

podrá, comprar, vender, arrendar, permutar,

importar, exportar, dar servicios, enajenar,

constituir gravámenes y en general podrá cele-

brar toda clase de actos y contratos permitidos

por la Ley y asociarse con otras personas natu-

rales o jurídicas cuya actividad sea similar o

complementaria a la suya. - ARTICULO CUARTO: CA-

PITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía

es de Cinco Millones de Sucres (\$ -

5'000.000,00), dividido en cinco mil acciones-

ordinarias nominativas e indivisibles de un mil

sucres cada una, numeradas del cero cero cero-

uno al cinco mil inclusive, íntegramente sus-

crito y pagado en numerario por los accionistas,

de acuerdo al detalle constante en la cláusula-

de integración de capital de estos Estatutos.

ARTICULO QUINTO. - ACCIONES. - Los títulos o cer-

tificados de acciones se expedirán de conformi-

dad con lo dispuesto en la Ley de Compañías

y podrá representar una o más acciones.

En lo que concierne a la propiedad de las ac-

ciones, trasposos, constitución de gravámenes

y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la -

Ley de Compañías. - ARTICULO SEXTO. - AUMENTO -



1 DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán de
2 recho preferente para suscribir los aumentos del
3 capital social que se acordare en legal forma ,
4 en las proporciones y dentro del plazo señalado-
5 por la Ley de Compañías . Transcurrido este pla-
6 zo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas in
7 clusive a extraños , de acuerdo con las regula--
8 ciones que para el efecto se establezcan . ARTICU

9 LO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará
10 gobernada por la Junta General de Accionistas y
11 administrada por el Directorio , el Presidente ,
12 el Vicepresidente , el Primer Vicepresidente Eje
13 cutivo y el Segundo Vicepresidente Ejecutivo . -

14 ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta Gene-
15 ral legalmente convocada y reunida es la autori-
16 dad máxima de la Compañía, con amplios poderes -
17 para resolver todos los asuntos relativos a los
18 negocios sociales y para tomar las decisiones que
19 juzgue conveniente en defensa de la misma .- AR-
20 TICULO NOVENO : CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Ge

21 nerales de Accionistas serán Ordinarias y Extra-
22 ordinarias . Las Juntas Ordinarias se reunirán -
23 por lo menos una vez al año, dentro de los tres
24 meses posteriores a la finalización del ejerci-
25 cio económico anual de la Compañía , para consi-
26 derar los asuntos especificados en los numerales
27 dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Seten
28

ta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro
asunto puntualizado en el orden del día , de a-

cuerdo con la convocatoria. . ARTICULO DECIMO : -

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria .° Tanto las Jun

tas Generales Ordinarias como las Extraordina-

rias se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo Dos

cientos Ochenta de la Ley de Compañías . ARTICU-

LO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS : Las Juntas -

Generales serán convocadas por el Presidente o -

por uno de los Vicepresidentes Ejecutivos de la

Compañía o por quienes lo estuvieren reemplazan-

do , en caso de urgencia por el Comisario y en -

los casos previstos por la Ley de Compañías , por

el señor Superintendente de Compañías . ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán por -

la prensa y por comunicación escrita o por telex,

a cada uno de los señores accionistas , en la -

forma señalada en el Artículo Doscientos Setenta

y Ocho de la Ley de Compañías, con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para su reu

nión , señalando el lugar , día , fecha , hora y

el objeto de la reunión . ARTICULO DECIMO TERCE-

RO : De acuerdo a lo establecido en el Artículo-

Doscientos veintiseis de la Ley de Compañías, el

o los accionistas que representen por lo menos -



el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición . ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria , será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, para los casos de terminados en el Artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías , en segunda convocatoria , el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado y en tercera convocatoria la Junta se instalara con el número de accionistas presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga . Si la Junta General no pudiese reunirse en primera y segunda convocatoria por falta de quórum , se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorarse más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ; en la segunda y tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria . ARTICULO DECIMO QUINTO : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se en

1 tenderá convocada y quedará validamente consti—

2 tuida en cualquier tiempo y lugar del territorio

3 nacional, para tratar cualquier asunto siempre -

4 - que esté presente todo el capital pagado y los-

5 asistentes , acepten por unanimidad la celebra—

6 ción de la Junta y suscriban el acta bajo sanción -

7 de nulidad ; sin embargo , cualquiera de los a-

8 sistentes puede oponerse a la discusión de los -

9 asuntos sobre los cuales no se considere sufi- -

10 cientemente informado . ARTICULO DECIMO SEXTO : -

11 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas po

12 drán concurrir a las reuniones de la Junta Gene-

13 ral, ya sea personalmente o por medio de un re-

14 presentante . La representación se conferirá me

15 diante poder otorgado ante Notario Público o por -

16 carta con carácter especial para cada Junta , di

17 rigida al Presidente o a los Vicepresidentes Eje

18 cutivos de la Compañía . No podrán ser represen-

19 tantes de los accionistas , los administradores-

20 y los Comisarios de la Compañía . ARTICULO DECIMO

21 SEPTIMO: Las resoluciones de las Juntas Generales

22 inherentes a modificación de estatutos, aumento-

23 de capital, distribución de utilidades, nombra—

24 miento y/o remoción de Directores y Vicepresiden

25 tes Ejecutivos , serán tomadas por el setenta y

26 cinco por ciento del capital pagado concurrente.

27 Las demás resoluciones se tomarán por simple ma

28 yoría de votos, salvo las excepciones previstas-



06

en la Ley de Compañías . Los accionistas tendrán
derecho a que se computen sus votos en propor-
ción al valor pagado de sus respectivas acciones.
Los votos en blanco y las abstenciones se suma-
rán a la mayoría numérica . ARTICULO DECIMO OCTA
VO : DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales se
rán dirigidas por el Presidente de la Compañía ,
en caso de ausencia por quien lo estuviere reem-
plazando o si asi se acordare en la Junta , por
un accionista elegido para el efecto por la misma.
El acta de las deliberaciones y acuerdos de las
Juntas Generales llevará las firmas del Presiden
te y del Secretario de la Junta , función ésta -
que será desempeñada por uno de los Vicepresiden
tes Ejecutivos o por la persona que designe la -
Junta para esa ocasión . ARTICULO DECIMO NOVENO:
Si la Junta fuere Universal,- el acta deberá ser
suscrita por todos los accionistas . Las actas -
se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
en el anverso y reverso y deberán ser foliadas -
con numeracion continua y sucesiva y rubricadas-
una por una por el Presidente y por el Secreta--
rio . ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUN
TA .- Son atribuciones de la Junta General de Ac
cionistas : a) Nombrar , remover y fijar sus re
muneraciones : a los miembros del Directorio , -
que serán seis principales y dos suplentes .- Pa

1 ra ser Director no se requiere ser accionista de

2 la Compañía . Los Directores desempeñarán su car

3 go por dos años, pudiendo ser reelegidos indefi-

4 nidamente ; b) Nombrar y remover a los Primero y

5 Segundo Vicepresidentes Ejecutivos de la Compa-

6 ñía, por un período de dos años , pudiendo ser -

7 reelegidos indefinidamente , sin que requieran -

8 ser accionistas . La facultad de fijar las remu-

9 neraciones de Presidente y Vicepresidentes Ejecu-

10 tivos , la Junta General delega al Directorio ;

11 c) Designar ; remover y fijar sus remuneraciones

12 de : Un Comisario Principal y un Suplente , por

13 un período de un año , pudiendo ser reelegidos -

14 indefinidamente ; d) Conocer anualmente las cuen-

15 tas , el balance y los informes que presente el

16 Primer Vicepresidente Ejecutivo y el Comisario-

17 acerca de los negocios sociales ; e) Resolver a-

18 cerca de la distribución de los beneficios socia-

19 les ; f) Acordar aumentos del capital social; g)

20 Resolver acerca de la emisión de las partes be-

21 neficiarias y obligaciones ; h) Resolver acerca-

22 de la amortización de las acciones ; i) Acordar-

23 modificaciones al contrato social ; j) Resolver-

24 acerca de la fusión, transformación , disolución

25 de la Compañía ; y, k) En general , todas las de

26 más atribuciones que le concede la Ley vigente .

27 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL DIRECTORIO .- El

28 Directorio estará integrado por el Presidente de



la compañía , quien lo presidirá y por cinco Di
rectores Principales . Existirán dos Directores-
Suplentes que reemplazarán a los Principales en
caso de ausencia temporal o definitiva de cuales
quiera de éstos , hasta la terminación del perio
do correspondiente . A las sesiones de Directo--
rio podrán concurrir los Directores Principales-
y Suplentes , los Principales con voz y voto y -
los Suplentes exclusivamente con voz , a menos -
que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en
forma permanente la función de Director Principal.
La elección de los miembros del Directorio la e-
fectuará la Junta General de Accionistas . Los -
Directores podrán o no ser accionistas de la Com
pañía . Los Vocales del directorio durarán dos -
años en el ejercicio de sus funciones y podrán -
ser indefinidamente reelegidos . ARTICULO VIGESI
MO SEGUNDO : DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El
Directorio será convocado por el Presidente o -
por uno de los Vicepresidentes Ejecutivos .- Las
convocatorias se harán mediante carta o télex di
rigida a cada uno de los Directores Principales-
y Suplentes , en la que se indicará los puntos-
a tratarse . Para que el Directorio pueda insta
larse a deliberar será necesario que estén presen
tes por lo menos cuatro de los miembros que lo -
conforman . Las sesiones de Directorio serán di

10 Rigidas por el Presidente de la Compañía o por -

2 quien lo estuviere reemplazando y a falta de é-

3 llos , por uno de sus miembros elegido para que

4 dirija esa sesión ; ejercerá las funciones de Se

5 cretario uno de los Vicepresidentes Ejecutivos -

6 de la Compañía y a falta de éstos , el Directorio

7 nombrará un Secretario Ad-hoc para esa sesión .-

8 El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará

9 las firmas del Presidente , Secretario y de to-

10 dos los Directores asistentes . ARTICULO VIGESI-

11 MO TERCERO : ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .- Son

12 atribuciones del Directorio: a) Nombrar de entre

13 sus miembros , al Presidente y Vicepresidente de

14 la Compañía, por un periodo de dos años ; b) Su-

15 pervigilar la buena marcha de la Compañía , para

16 este efecto solicitará todos los informes que -

17 creyere convenientes ; c) Dictar reglamentos in

18 ternos , normas administrativas y políticas gene

19 rales ; d) Autorizar a los Vicepresidentes Ejecu

20 tivos la enajenación y gravamen de los bienes de

21 la Compañía , así como la contratación de crédi-

22 tos , hasta quinientos salarios mínimos vitales-

23 cada uno de ellos y en forma conjunta hasta un -

24 mil salarios mínimos vitales ; e) Autorizar a los

25 Vicepresidentes Ejecutivos para que intervengan-

26 a nombre de la Compañía, como socio o accionista,

27 en la formación o aumento de capital de otras so

28 ciedades ; f) Autorizar la apertura de sucursales



o agencias en el territorio nacional o en el exterior ; g) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la Compañía en el territorio nacional o fuera de él , determinando la denominación del cargo , sus obligaciones y facultades ; h) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía , que se rá elaborado conjuntamente por los Vicepresidentes Ejecutivos . ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . ARTICULO VIGESIMO QUINTO : Son atribuciones del Presidente :
-- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y del Directorio; b) Convocar a sesiones de Directorio; c) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio ; d) Suscribir conjuntamente con uno de los Vicepresidentes Ejecutivos los títulos de acción y las actas de la Junta General y del Directorio; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General . En caso de ausencia , falta o impedimento temporal del Presidente , le reemplazará el Vicepresidente . ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DEL VICE-

1 PRESIDENTE .- El Vicepresidente del Directorio du

2 rará dos años en su cargo, pero podrá ser indefi

3 nidamente reelegido . Para ser Vicepresidente no

4 se requiere ser accionista de la Compañía . Sus-

5 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente -

6 reemplazado . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : Son a-

7 tribuciones del Vicepresidente del Directorio :

8 a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia,

9 falta o impedimento temporal de éste ; b) En ge

10 neral , las demás atribuciones que le confiere -

11 la Ley, este Estatuto y la Junta General . En ca

12 so de ausencia, falta o impedimento temporal del

13 Vicepresidente , le reemplazará la persona que -

14 designe el Directorio entre sus miembros . ARTICU

15 LO VIGESIMO OCTAVO : VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS:

16 El Primer Vicepresidente Ejecutivo es el represen

17 tante legal de la Compañía , en todo acto judi-

18 cial y extrajudicial y gozará de las facultades-

19 constantes en la Ley . Durarán dos años en sus -

20 cargos pero podrán ser indefinidamente reelegidos

21 y no requieren ser accionistas de la Compañía .-

22 Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmen-

23 te reemplazados . ARTICULO VIGESIMO NOVENO : Son

24 atribuciones de los Vicepresidentes Ejecutivos -

25 en su orden de designación : a) Convocar a las -

26 Juntas Generales de Accionistas , conforme a la

27 Ley y a estos Estatutos ; b) Convocar a sesiones

28 de Directorio ; c) Intervenir en calidad de Se-



09.

1
2 cretario en las Juntas Generales y en las sesio-
3 nes del Directorio ; d) Suscribir conjuntamente-
4 con el Presidente las actas de la Junta General,
5 Directorio y los certificados de acción ; e) Sus-
6 cribir a nombre de la Compañía todo acto o con-
7 trato cuya cuantía sea inferior a quinientos sa-
8 larios mínimos vitales en forma individual y en
9 forma conjunta hasta un mil salarios mínimos vi-
10 tales ; y, adelante con autorización del Directo-
11 rio ; f) Organizar y dirigir las dependencias y
12 oficinas de la Compañía ; g) Cuidar y hacer que-
13 se lleven los libros de contabilidad y llevar -
14 por sí mismo el libro de actas de Juntas Genera-
15 les y Directorios, así como el libro talonario y
16 el de acciones y accionistas ; h) Presentar cada
17 año a la Junta General una memoria razonada acer-
18 ca de la situación de la Compañía , acompañada -
19 del balance , de la cuenta de pérdidas y ganan-
20 cias ; y, de inventarios ; i) Informar a la Jun-
21 ta General y al Directorio , cuando se le solici-
22 te y éstos organismos lo consideren necesario o
23 conveniente , acerca de la situación administra-
24 tiva y financiera de la Compañía ; j) Obligar a
25 la Compañía sin más limitaciones que las estable-
26 cidas por la Ley y este Estatuto , sin perjuicio
27 de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce
28 de la Ley de Compañías ; y, k) Ejercer todas las

funciones que le señalare la Junta General, el -

Directorio y además todas aquellas que sean nece-

sarias y convenientes para el funcionamiento de

la Compañía . En caso de ausencia, falta o impe-

dimento temporal de uno de los Vicepresidentes -

Ejecutivos, le reemplazará el otro, con todas las

facultades y atribuciones que el Estatuto le con-

fiere . ARTICULO TRIGESIMO : REPRESENTACION LE-

GAL.- La representación legal de la Compañía tan

to judicial como extrajudicial la tendrá el Pri-

mer Vicepresidente Ejecutivo y se extenderá a to

dos los asuntos relativos con el giro ordinario-

de la Compañía , incluyendo la enajenación y -

constitución de gravámenes de toda clase , con -

las limitaciones establecidas por la Ley y este-

Estatuto . ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulta

ren de cada ejercicio , se tomará un porcentaje-

no menor a un diez por ciento , destinadas a for-

mar el fondo de reserva legal , hasta que este-

alcance por lo menos el cincuenta por ciento del

capital social . ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : De

las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual,

se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez -

realizadas las deducciones previstas por leyes.-

especiales , las necesarias para constituir el -

fondo de reserva legal . El ejercicio anual de -

la Compañía se contará del primero de enero al-



treinta y uno de diciembre de cada año .- ARTICULO
LO TRIGESIMO TERCERO : Son causas de disolución
anticipada de la Compañía todas las que se ha--
llan establecidas en la Ley y por resolución de -
la Junta General tomada con sujeción a los pre-
ceptos legales .- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : En
caso de disolución y liquidación de la compañía,
no habiendo oposición entre los accionistas , -
asumi-rá las funciones de liquidador uno de los
Vicepresidentes Ejecutivos . De haber oposición-
a ello , la Junta General nombrará uno o más li-
quidadores y señalará sus atribuciones y deberes;
en todo caso la Junta General fijará la remunera-
ción de los liquidadores .- ARTICULO TRIGESIMO -
QUINTO .- COMISARIOS : La Junta General nombrará
un Comisario Principal y un Suplente .- Durarán
un año en el ejercicio de sus funciones con las
facultades y responsabilidades establecidas en
la Ley de Compañías y aquellas que les fije la
Junta General , quedando autorizados para exami-
nar los libros , comprobantes , correspondencia-
y más documentos de la Compañía que consideren -
necesarios .- No requieren ser accionistas y po-
drán ser reelegidos indefinidamente .- ARTICULO-
TRIGESIMO SEXTO : El Comisario presentará al fi-
nal del ejercicio económico un informe detallado
a la Junta General Ordinaria referente al esta-

do financiero y económico de la Sociedad . Podrán

solicitar se convoque a Junta General Extraordi-
naria , cuando algún caso de emergencia así lo

requiera .- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : INTEGRA

CIÓN DE CAPITAL .- El capital de Cinco Millones-

de Sucres (\$/ 5'000.000,00) de la Compañía , -

ha sido íntegramente suscrito . y pagado en nume-

rario por los accionistas , de acuerdo al si- -

guiente detalle : - - - - -

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRI-</u>	<u>CAPITAL TO--</u>
--------------------	------------------------	---------------------

	<u>CRITO Y PAGADO</u>	<u>TAL.</u>
--	-----------------------	-------------

	<u>EN NUMERARIO.</u>	
--	----------------------	--

TVMAX S.A.	2'545.000	2'545.000
------------	-----------	-----------

TELESAT S.A.	2'440.000	2'440.000
--------------	-----------	-----------

Ahmad Lee Khamsi	5.000	5.000
------------------	-------	-------

Tomás Wright Durán -		
----------------------	--	--

Ballén	5.000	5.000
--------	-------	-------

Carlos Correa Proessel	5.000	5.000
------------------------	-------	-------

T O T A L	5'000.000 /	5'000.000 /
-----------	-------------	-------------

De conformidad con el cuadro anterior , los ac

cionistas poseen las siguientes acciones : TVMAX

S.A. , dos mil quinientas cuarenticinco acciones /

ordinarias nominativas de un mil sucres cada una,

por un valor total de Dos Millones Quinientos Cua

renticinco Mil Sucres; TELESAT S.A., dos mil cua-

trocientas cuarenta acciones / ordinarias nominativas

de un mil sucres cada una, por un valor total de

Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Sucres /;



11

1 Ahmad Lee Khamsi , cinco acciones ordinarias no
2 minativas de un mil Sucres (\$ 1.000,00) cada
3 una , por un valor total de Cinco Mil Sucres (\$
4 5.000,00 ✓ ; Thomás Wright Durán Ballén , cinco
5 acciones ordinarias nominativas de un mil Su-
6 cres (\$ 1.000,00) cada una , por un valor to
7 tal de Cinco Mil Sucres (\$ 5.000,00) ; y , -
8 Carlos Correa Proessel , cinco acciones ordina-
9 rias nominativas de un mil Sucres (\$ 1.000,00)
10 cada una , por un valor total de Cinco Mil Su-
11 cres (\$ 5.000,00) / ARTICULO TRIGESIMO OCTA
12 VO : EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITU-
13 LOS.- Para la emisión de acciones y entrega de
14 títulos que se expidieren , se estará a lo dis
15 puesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y -
16 las resoluciones de la Junta General de Accionis
17 tas . ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICION -
18 TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al se
19 ñor Doctor Carlos Gallegos Domínguez , para que
20 realice todos los actos conducentes y necesarios
21 para el perfeccionamiento y constitución de la
22 compañía y para que convoque a la primera Junta
23 General que será presidida por él. ARTICULO CUA
24 DRAGESIMO: Se entenderán incorporadas a este -
25 contrato las disposiciones pertinentes en la Ley
26 de Compañías y el Código de Comercio , en todo
27 aquellos que no se hubiere previsto en estos Esta
28

1 tutos . Usted, señor Notario, se servirá cumplir
2 con las formalidades legales , para la perfecta-
3 validez de este instrumento .- Hasta aquí la mi
4 nuta que se halla firmada por el Doctor Carlos -
5 Gallegos Domínguez , Abogado con Matrícula Profe
6 sional número mil quinientos siete , la misma -
7 que los comparecientes aceptan y ratifican en to
8 das sus partes, y leída que les fue íntegramente
9 esta escritura por mí el No t a r i o, firman con
10 migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe .
11 (f i r m a d o) Eduardo Granda Garcés , con -
12 cédula de Identidad N° 170074980-5 ; y, cédula -
13 Tributaria N° 029915 ; (f i r m a d o) Thomás
14 Wright Castro, con cédula de Identidad N° 170342
15 508-0 ; y, cédula Tributaria N° 030344 ; (f i r
16 m a d o) Ronald Wright Durán Ballén, con cédu-
17 la de Identidad N° 170152995-8 ; y, cédula Tribu
18 taria N° 001504 : (f i r m a d o) Antonio Gran
19 da Centeno, con cédula de Identidad N° 170138329
20 -9 ; y, cédula Tributaria N° 370788 ; (f i r
21 m a d o) Ahmad Lee Khamsi , con cédula de Iden
22 tidad N° 170759630-8 ; y, cédula Tributaria N° -
23 337619 ; (f i r m a d o) Carlos Correa Proe- -
24 ssel, con cédula de Identidad N° 17-0275815-0 ; -
25 y , cédula Tributaria N° 37262 ; (f i r m a
26 d o) El Notario D o c t o r Rubén Darío -
27 Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero de Quito.
28 DOCUMENTOS - HABILITANTES:

Quito, 5 de Marzo de 1.987

Señor Dc. Don
Eduardo Granda Garces
Presente.-

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria, Universal y Organizativa de Accionistas de la Compania T.V. MAX S.A. TIVIMAXSA celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegir a Ud. para el cargo de Gerente General de la misma, por el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripcion del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Canton Quito.

Usted se servira hacer constar la aceptacion del cargo antes referido, al pie del presente instrumento.

Muy atentamente,

Dr. Jose Guerrero Ponce
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Acepto el cargo de Gerente General de la Compania T.V. MAX S.A. TIVIMAXSA

Muy atentamente,

Eduardo Granda Garces

Quito, 5 de Marzo de 1.987

La Compania se constituyo en la Notaria Tercera del Canton Quito el dia 24 de Febrero de 1.987

La Compania se inscribio en el Registro Mercantil del Canton Quito, el dia 5 de Marzo de 1.987.

El Gerente de la Compania tiene la representacion legal de la misma.



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 753 del Registro de Nombramientos Tomo 153

Quito, a 5 de MAR. 1987

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

Quito, Enero 8 de 1988

Señor

Thomas Wright Castro

Presente.

De mis consideraciones:

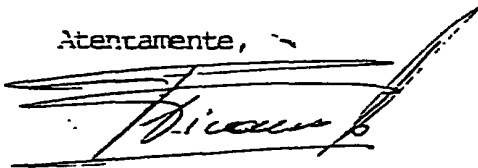
Me es grato comunicarle que, según Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "TELESAT S.A.", celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted, en el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período de DOS años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y, otorgándole los deberes y atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales le señalan; por lo que, en tal condición tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

CONSTITUCION: 27 de Noviembre de 1987

Capital : S/ 24'000.000,00

INSCRIPCION: 8 de Enero de 1988

Atentamente,



DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO

SECRETARIO AD-HOC.

Yo, THOMAS WRIGHT CASTRO, acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía "TELESAT S.A.", por el período de DOS años y, en los términos que preceden.



SR. THOMAS WRIGHT CASTRO

GERENTE GENERAL.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 060, del Registro de Nombramientos Tomo 4,

Quito, a 8 de ENERO de 1988

RECAJERO MERCANTIL

EL SEÑOR

DR. GARCIA



J. Vicente Troya J.

OTORGADO POR:

TOMAS WRIGHT DURAN BALLEEN Y SU MUJER

A FAVOR DE RONALD WRIGHT DURAN BALLEEN

(CUANTIA INDETERMINADA)

En la ciudad de San Francisco de
Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez de abril
de mil novecientos setenta y dos, ante mí el Notario doctor

José Vicente Troya Jaramillo, comparecen: los cónyuges señor

Tomás Wright Durán Ballén y señora Aída Castro de Wright, por

sus propios derechos. - Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes conoz-

co de que doy fe; y dicen que elevan a escritura pública la

siguiente minuta: "S e ñ o r N o t a r i o: Sirvase extender

en su protocolo, una escritura pública con el siguiente Tex-

t o: Comparece el señor Tomás Wright Durán Ballén y su mujer

la señora Aída Castro de Wright, ecuatorianos, mayores de edad,

casados, domiciliados en Quito, de ocupaciones particulares

y solicitan elevar a escritura pública el texto del mandato

o poder general contenido en los siguientes términos: Tomás

Wright Durán Ballén y Aída Castro de Wright por sus propios

derechos, cada uno de ellos, por medio de la presente escritura

pública tienen a bien otorgar, a favor del señor Ronald

Wright Durán Ballén poder general, generalísimo, amplio y su-

ficiente y cual en derecho se requiere para que el señor

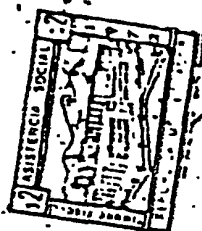
Ronald Wright Durán Ballén lleve sus personerías y les repre-

senten legalmente en toda clase de contratos y actos judicia-

les y extrajudiciales.- En consecuencia, el mandatario, en uso del presente poder, podrá realizar legítimamente, como antes se dice, toda clase de actos y contratos, y, especialmente los siguientes: U n o .- Comprar y adquirir para sus mandantes toda clase de bienes.- D o s .- Celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, siéndolo permitido, en consecuencia, vender, arrendar, o permutar toda clase de bienes de los mandantes, darlos en depósito, hipoteca, prenda, o comodato, administrarlos con toda amplitud, así como, enajenarlos, o gravarlos en la forma que estimare conveniente o en las condiciones que juzgue oportuno, pudiendo gravarlos, inclusive para garantizar obligaciones de terceros.- Las plenas facultades administrativas que se le otorgan al mandatario se refieren a toda clase de bienes de los mandantes sean estos: muebles, raíces, papeles fiduciarios o valores bursátiles, así como acciones de Compañías Anónimas y certificados de participación de Compañías de Responsabilidad Limitada.- En los casos de venta, el apoderado queda facultado para recibir el precio de dicha venta, aclarándose que lo dicho en esta cláusula y las que siguen se refieren a todos los bienes de propiedad exclusiva de los mandantes y a los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal existente entre ellos.- En los casos de arrendamiento el mandatario podrá contratar por los mandantes bien sea como arrendador, arrendatario, subarrendador y subarrendatario.- T r e s .- Suscribir o aceptar toda clase de documentos, mediante los cuales los mandantes adquieren obligaciones de dar, hacer o no hacer.- C u a t r o .- Celebrar y formalizar toda clase de actos y contratos con entidades autónomas, corporacio-



J. Vicente Troya J.



-13-
personas físicas u organismos de cualquier clase, o bien con 14
personas particulares, sean éstas naturales o jurídicas. C in-
c o .- Aceptar, girar, endosar y avalizar letras de cambio;
suscribir, endosar y garantizar pagarés. - S e i s .- Autorizar
con su firma las notas de cesión de los documentos nomina-
tivos o a la orden que sean de propiedad de los mandantes, sin
limitación alguna. - S i e t e .- Girar cheques contra las
cuentas corrientes que mantengan los mandantes en los Bancos
del país; efectuar depósitos en ellos y endosar cualquier
cheque que pertenezca a los mandantes. - O c h o .- Celebrar
toda clase de actos y contratos con instituciones bancarias
o de crédito, obligando a los mandantes por cualquier suma
de dinero, pudiendo constituir, al efecto, toda las garan-
tías que los Bancos o Instituciones de crédito lo exigieren.
N u e v e .- Representar a los mandantes en las Juntas Genera-
les de Accionistas o de socios de las Compañías en las que
los mandantes tengan acciones o participaciones; ejercer to-
dos los derechos que la Ley y los Estatutos otorgan a los so-
cios o accionistas de esas Compañías y votar, en cualquier
sentido y sin limitación alguna; sobre todos los asuntos que
se traten en las Juntas Generales de las antes referidas Com-
pañías. - D i e z .- En general, el mandatario se considerará
investido de plena autoridad para todos los actos que abrace
la administración de los bienes de los mandantes, pudiendo
ejercer, al efecto, todas las facultades necesarias para el
buen desempeño de su cometido, ya que es intención de los
mandantes que el presente poder no tenga limitación de nin-
guna clase y que, por lo tanto, el mandatario no esté restrin-

1 tido en su actividad por el simple hecho de que no se hubiere
2 mencionado en este documento algún específico acto o con-
3 trato.- D o c e .- El mandatario queda expresamente faculta-
4 do para: si fuere del caso, sustituir total o parcialmente
5 este poder, en tercera persona, de conocida solvencia y hono-
6 rabilidad.- T r e c e .- Para los casos de juicio, y, con el
7 objeto de cumplir con las pertinentes disposiciones legales,
8 el mandatario sustituirá este poder parcialmente, en lo que
9 a proouración judicial se refiere, en la persona de un aboga-
10 do en ejercicio, espogido por el mandatario.- C a t o r c e .-
11 Para el caso de que en contratos como el de compraventa o
12 hipoteca de inmuebles, el interesado exigiere la expresa auto-
13 rización de la señora Aida Castro de Wright, dicha señora
14 en forma explícita, faculta al señor Ronald Wright, para que
15 a su nombre, dé su expresa autorización para la realización
16 de los contratos arriba referidos.- Usted, señor Notario, se
17 servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-firmado).-doc-
18 tor Julio C. Vela Suárez.- Abogado".- Hasta aquí la minuta que
19 queda elevada a escritura con todo el valor legal.- Y leída
20 que ha sido a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifi-
21 can y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy
22 fe.-firmado).- Tomas Wright.-firmado).- Aida C. de Wright.-
23 firmado).- El Notario, Dr. U. Vicente Troya J.-COMPROBANTE DE
24 PAGO.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU-
25 DACIONES DE PICHINCHA.- Tomas Wright, a favor de Ronald Wright
26 Escritura de Poder General.- Cuantía Ind.- Impuestos y Tasas
27 Judiciales por un valor de cincuenta sucres.- El Liquidador.-
28 Se



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

otorgó ante el Doctor José Vicente Iruya Jaramillo, cuyo archi

-14-

15

vo se encuentra actualmente a mi cargo, y en e de ello con-

fi ro este DECIMA TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a

catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Dr. Remiro Rhea Palacios

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION N. 1000

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado por Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, y el Decreto Supremo 1875 de 27 de septiembre de 1977, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 11 de septiembre de 1975; y el Decreto Ejecutivo N. 35 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor AHMAD LEE KAMSI, de nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador, poseedor de la Visa de Inmigrante Categoría 10-III, válida por tiempo indefinido, otorgada por la Dirección General de Extranjería el 9 de abril de 1984 y se encuentra registrada con el N. 14-4786-21724, a fin de que realice una inversión con el carácter de nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse o en la formación de empresas unipersonales.

El señor AHMAD LEE KAMSI, tendrá la calidad de inversionista nacional de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo 1875 de 27 de septiembre de 1977, promulgado en el Registro Oficial N. 445 de 18 de octubre de 1977, y hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público del País.

COMUNIQUESE,

Dado en Quito, a

12 OCT. 1984

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICADO

Director General de Extranjería

Milton Cavallos Rodríguez,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

zón: con esta fecha y en mi registro de escrituras públicas protocolizo la autorización anterior.-

Quito, Enero 3 de 1.985.-

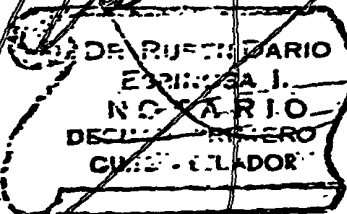
El Notario,

Es primera copia de la autorización anterior. La confiero en Quito, a tres de enero de mil novecientos ochenta y cinco.-

El Notario,



R A Z O N : Es fiel compulsa del documento que -
antecede , el mismo que se halla agregado al Re
gistro de Escrituras Públicas de la Notaría Decí
mo Primera a mi cargo , en fe de ello confiero -
ésta con igual objeto y valor , en Quito a cator
ce de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.



Rubén D. Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON



**BANCO DE LA
PRODUCCION**

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

TVMAX S.A.	S/. 2'545.000,00
TELESAT S.A.	2'440.000,00
AHMAD LEE KHAMSI	5.000,00
THOMAS WRIGHT DURAN BALLEEN	5.000,00
CARLOS CORREA P.	5.000,00

SON: CINCO MILLONES 00/100 SUCRES. S/. 5'000.000,00

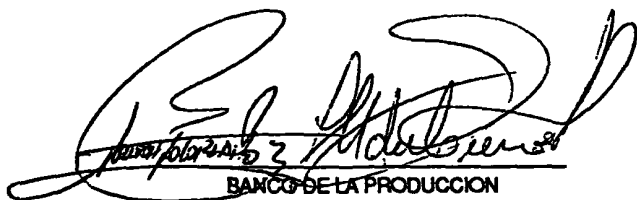
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"TVCABLE S.A. (TEVECABLE S.A.)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 5 DE OCTUBRE DE 1988

FECHA

AMAZONAS-3775 TELFS. 454100 - 431788
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

Quito, 5 de Marzo de 1987

17

-16-

Señor Don
Antonio Grande Centeno
Presente.-

De las consideraciones:

La Junta General Extraordinaria, Universal, Organizativa de Accionistas de la Compañía T.V. S.A. CIVILMAXSA celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegir a Ud. para el cargo de Presidente de la misma, por el plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Canton Quito.

Se le servirá a Ud. como tal en la ejecución de cargo antes referido, al pie del presente instrumento.

En fe de lo cual

Dr. DON GUSTAVO GARCIA
PRESIDENTE DEL REGISTRO

Antonio Grande Centeno

Quito, 5 de Marzo de 1987

La Compañía se constituyó en la ciudad de QUITO el día 23 de Febrero de 1987

La Compañía se inscribió en el Registro Mercantil del Canton Quito el

5 de Marzo de 1987.

El presente es la copia que se le remite a Ud. según lo dispuesto.

CON EL PRESENTE se le entrega el presente
instrumento al Sr. 782, del Re-
gistro de Propiedad y Comercio. 718,
Quito, a 1.0 MAR. 1987

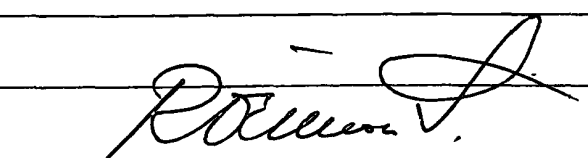
EL REGISTRADO

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERA

Se otorgó ante mí , en fe
de ello confiero esta. T E R C E R A C o p i a -
Certificada , firmada y sellada , en Quito a die
cisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y
ocho.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

R A S O N : Mediante Resolución Número 88-1-1-1-
00114, dictada el trece de Mayo del presente a-
ño , por la Superintendencia de Compañías , fue
aprobada la Escritura Pública de Constitución de
la Compañía ANUNCABLE S.A. , celebrada ante mí ,
el catorce de octubre de mil novecientos ochenta
y ocho.- Tené nota de este particular al margen-
de la respectiva matriz.- Quito, a diecisiete de
Mayo de mil novecientos ochenta y nueve.-


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

te fecha queda inscrita al presente documento y la Resolución número
cienta setenta del Sr. Superintendente de Compañías, de 13 de enero 18
de 1989, bajo el número 078 del Registro Mercantil, tomo 120.- Que -
de archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de
Constitución de "TEVECABLE S.A.", otorgada el 14 de octubre de 1988,
ante el Notario Décimo Primero del cantón, Dr. Rubén Darío Espinosa.-
Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la cita-
da Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de
22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 25 de
agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 390/-
Quito, a diez y siete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.-
EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

